

EXPEDIENTE: SIP.1619/2017	EDITH BERENICE HERNANDEZ PEREZ	FECHA RESOLUCIÓN: 16/08/17
Ente Obligado: AGENCIA DE PROTECCION SANITARIA		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDITH BERENICE HERNÁNDEZ PÉREZ

SUJETO OBLIGADO:

**AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1619/2017

FOLIO: 0327400031817

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto del dos mil diecisiete.- **Visto.** El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **dos de agosto de dos mil diecisiete**, se previno a la particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- **Remita la totalidad de la respuesta puesta a disposición previo pago derechos, según refiere en escrito recursal.**

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió **del siete al once de agosto del dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, **además del acuerdo 0031/SO/18-01/2017, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho.- Ahora bien**, se da cuenta con **dos correos electrónicos**, de fechas **ambos once de agosto de dos mil diecisiete** y sus anexos, recibidos en la Unidad de Correspondencia el **once y catorce** del mismos mes y año, con los números de folio **008043 y 008064, respectivamente**, a través del cual la particular remite diversas documentales, **pretende desahogar la prevención hecha en el presente recurso de revisión.- Sobre el particular, dígame a la recurrente que sus manifestaciones resultan ser extemporáneos**, de conformidad con el **artículo 230, Ley de Transparencia**, toda vez que los plazos otorgados son improrrogables. Lo anterior es así ya que el plazo límite para desahogar la prevención de trato fue el **once de**

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
EDITH BERENICE HERNÁNDEZ PÉREZ

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1619/2017

FOLIO: 0327400031817

agosto del año en curso, hasta las dieciocho horas, como es el caso que se tuvieron por recibidos hasta el **catorce de agosto del año en curso**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la *Ley de Transparencia*, se declara **precluido el derecho de la promovente para tales efectos**.- Por tal motivo esta *Dirección de Asuntos Jurídicos* al advertir que la promovente hace caso omiso en: Remitir en tiempo y forma, la totalidad de la respuesta puesta a disposición previo pago de derechos, según refiere en escrito recursal.- Situación que no permite a esta autoridad determinar con claridad la lesión a su derecho de acceso a información Pública.- En tales consideraciones se hace efectivo el apercibimiento formulado, consecuentemente, con fundamento en el *artículo 248, fracción IV* de la *Ley de Transparencia*, en relación al *numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado*, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el *artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese los correos electrónicos de mérito y sus anexos, así como el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto**.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, *Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*.

ALMC/LMG/TEIMA/SMA